

Proceso N° 4500000xxx- Consulta No Vinculante

Señor/a/es: XXXXXXXX
RUC XXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a ustedes en el marco de la consulta formulada a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* mediante el **Proceso Virtual N° 45000000XXX**, en la cual solicitan aclaración sobre la vigencia y aplicabilidad de lo dispuesto en el **artículo 126** de la Ley N° 5810/2017 respecto a las empresas que trabajan con la Comisión Nacional de Valores (CNV), considerando la vigencia de la Ley N° 6380/2019.

A partir de la cuestión planteada se expone lo siguiente:

El artículo 126 de la **Ley N° 5810/2017 «De Mercado de Valores»** establece que: *«La Comisión determinará mediante reglamentación de carácter general un procedimiento de ajuste del patrimonio por efecto de la inflación, a fin de preservar el valor patrimonial de la sociedad. En caso de ajuste el monto corresponderá a una retasación del activo, y pasará a una reserva especial que deberá ser capitalizada en la próxima asamblea ordinaria. Dicho monto no constituirá renta bruta».*

Prosigue el articulado señalando que las sociedades emisoras deberán crear y mantener provisiones por cuentas incobrables de la cuenta del activo «cuentas por cobrar» por cada ejercicio, y las mismas serán consideradas gastos deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta del ejercicio en el que se hayan realizado, hasta un 15% (quince por ciento) del total de la cartera vigente al cierre del correspondiente ejercicio.

Asimismo, se dispone que: *«Las sociedades emisoras también podrán crear provisiones, a efectos de reflejar la pérdida del valor del inventario de bienes de cambio y de bienes de capital, motivado por razones de obsolescencia comercial o técnica, respectivamente. A los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, los mismos serán considerados gastos deducibles hasta un 15% (quince por ciento) del total del saldo de los bienes de cambio al cierre del correspondiente ejercicio, siempre que sean aplicables a valores o bienes ciertos e individualizables; limitación porcentual que no regirá para los bienes de capital».*

En apretada síntesis, se observa que el artículo 126 de la Ley N° 5810/2017 establecía un tratamiento tributario especial dirigido a sociedades emisoras que hacen oferta pública de sus acciones conforme a dicha ley. Sin embargo, vale aclarar que desde el año 2020 entró en vigor la **Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»**. Dicha legislación se constituye en el nuevo ordenamiento jurídico-tributario vigente a la fecha, la cual es aplicable a las sociedades – en general – en su carácter de contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

Al respecto, según el **numeral 5 del artículo 153** de la legislación tributaria referida, a partir de su vigencia quedaron derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgan **deducciones**, exoneraciones o exenciones de impuestos o establezcan regímenes especiales, con excepción de aquellas específicamente enunciadas en los literales **a) al p)** del mismo articulado, y dentro de los cuales no se encuentran las disposiciones tributarias contempladas en la Ley N° 5810/2017.

Por tanto, con base en lo expuesto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que el tratamiento fiscal contenido en el artículo 126 de la Ley N° 5810/2017 se encuentra derogado en virtud de lo prescrito por el numeral 5 del artículo 153 de la Ley N° 6380/2019, por lo cual, a la fecha, el mismo no resulta aplicable a las sociedades emisoras que hacen oferta pública de sus acciones conforme a la citada ley «De Mercado de Valores».

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MA. LETICIA MACIE G., Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación